ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05174-2026-U

CANET LO ROIG

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2026, del Ayuntamiento de Canet lo Roig, por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación del Reglamento regulador del acceso y gestión del servicio de comidas del Ayuntamiento de Canet lo Roig.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento regulador del acceso y gestión del servicio de comidas del Ayuntamiento de Canet lo Roig, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL ACCESO Y GESTION DE COMIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE CANET LO ROIG

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Canet lo Roig, en el ejercicio de las competencias que le corresponden y atendiendo a las necesidades sociales existentes en el municipio, considera necesario establecer un marco regulador que permita garantizar una adecuada organización, gestión y prestación del Servicio Municipal de comidas a domicilio.

La creación y regulación de este servicio responde a la necesidad de facilitar el acceso a una alimentación adecuada, equilibrada y segura a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, familiares, sociales o de cualquier otra naturaleza, puedan encontrarse con dificultades para garantizar por sí mismas la adecuada preparación de sus alimentos.

En este sentido, el Servicio Municipal de comidas a domicilio constituye un recurso de carácter social destinado a contribuir al bienestar de la población y a atender especialmente a aquellas situaciones que requieran una mayor protección o apoyo. Se pretende, de manera particular, dar respuesta a las necesidades de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, de las personas mayores con dificultades para la preparación de alimentos o para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, de las personas con discapacidad o dependencia, de quienes carezcan de una red familiar o social de apoyo suficiente y de aquellas unidades familiares cuyas circunstancias sociales, económicas o familiares justifiquen la necesidad de este servicio.

La adecuada prestación de este recurso municipal requiere establecer unas normas claras que determinen las personas que pueden acceder al mismo, el procedimiento de solicitud y admisión, las condiciones de prestación y recogida de los menús, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Asimismo, resulta necesario regular las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas, garantizando en todo momento la audiencia de las personas interesadas y la adopción de las correspondientes medidas mediante resolución motivada del órgano municipal competente. Del mismo modo, se establece el régimen económico aplicable al servicio, de conformidad con la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público.

En consecuencia, el presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico y las condiciones de acceso y funcionamiento del Servicio Municipal de Comidas a domicilio del Ayuntamiento de Canet lo Roig, garantizando una prestación adecuada, organizada y equitativa, basada en los principios de igualdad, dignidad, respeto y atención a las necesidades de las personas usuarias.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Canet lo Roig aprueba el presente Reglamento Regulador del Acceso y Gestión del Servicio de comidas a domicilio, como instrumento destinado a garantizar el correcto funcionamiento del servicio y su adecuada adaptación a las necesidades de la población destinataria.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y condiciones de acceso al servicio municipal de comidas a domicilio del Ayuntamiento, destinado a facilitar una alimentación adecuada mediante la elaboración y suministro de menús a las personas usuarias del servicio. El servicio se prestará por gestión indirecta.

Artículo 2.- Finalidad

1. El servicio municipal de menús tiene como finalidad contribuir al bienestar de la población, favoreciendo el acceso a una alimentación equilibrada y adecuada, especialmente cuando concurran circunstancias personales, familiares, sociales o de otra naturaleza que hagan aconsejable la utilización del servicio.

Artículo 3.- Personas destinatarias

1. Podrán ser usuarias del servicio municipal de comidas las personas empadronadas en el municipio.

2. Excepcionalmente, mediante resolución motivada del órgano competente, podrá autorizarse el acceso a personas no empadronadas cuando concurran circunstancias sociales, familiares, laborales o de interés público que así lo justifiquen.

3. El acceso al servicio se realizará por orden de solicitud mientras exista disponibilidad. Cuando la demanda supere la capacidad del servicio, se creará una lista de espera donde tendrán prioridad las personas respecto de las cuales concurran circunstancias personales, familiares, sociales o sanitarias que justifiquen una mayor necesidad del servicio, valorándose especialmente:

- Personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.
- Personas mayores que presenten dificultades para la preparación de alimentos o para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- Personas con discapacidad o con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que dificulten la elaboración de las comidas.
- Personas en situación de dependencia o con una enfermedad temporal o permanente que les impida preparar su alimentación.
- Personas que vivan solas y carezcan de una red familiar o social de apoyo suficiente.
- Unidades familiares en las que concurran circunstancias sociales, económicas o familiares que justifiquen la necesidad del servicio.
- Otras circunstancias de carácter social, sanitario o de interés público debidamente acreditadas y valoradas por los Servicios Sociales Municipales.

CAPÍTULO II.- ACCESO AL SERVICIO

Artículo 4.- Solicitud y documentación

1. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Canet lo Roig, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud, de manera general, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Hoja de inscripción en modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- Declaración responsable en materia sanitaria “take away”
- Ficha de terceros para la domiciliación bancaria
- DNI

Artículo 5.- Resolución

1. Corresponderá a la Alcaldía o al órgano municipal competente resolver sobre la admisión al servicio.

2. La resolución podrá establecer las condiciones de utilización del servicio y la duración de la autorización cuando proceda.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6.- Prestación del servicio

1. El servicio consistirá en la elaboración del menú diario elaborado por la empresa contratada por el Ayuntamiento. El servicio de recogida es presencial y se accederá por la puerta de servicio del colegio, donde se les entregará el correspondiente menú.

Artículo 7.- Horario

1. Los horarios de recogida de comidas serán los siguientes:

- Entre las 12:00 y las 13:00 horas en horas durante los meses de junio, julio y septiembre.
- Entre las 13:00 y las 14:00 horas durante el resto de meses del año.

2. Durante el mes de agosto no se prestará el servicio por descanso del personal.

Artículo 8.- Reserva y cancelación

1. Las personas usuarias deberán comunicar al Ayuntamiento o a la empresa que gestiona el comedor la solicitud de comida con una antelación mínima de 1 día y antes de las 10:00 horas.

2. Los horarios de prestación del servicio podrán modificarse cuando las necesidades organizativas así lo aconsejen.

3. La falta reiterada de comunicación podrá dar lugar a la revisión de la autorización.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Derechos de los usuarios

1. Las personas usuarias tendrán derecho a:

a) Acceder y utilizar el servicio en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) Recibir un trato digno, respetuoso, igualitario y no discriminatorio por parte del personal adscrito al servicio, preservando en todo momento su dignidad, intimidad y confidencialidad.

c) Recibir los menús en adecuadas condiciones de calidad, higiene y seguridad alimentaria, de conformidad con la normativa vigente.

d) Ser informadas sobre las condiciones de funcionamiento del servicio, los horarios, el precio público y cualquier modificación que les afecte.

e) Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones relacionadas con el funcionamiento del servicio y obtener respuesta conforme a la normativa aplicable.

f) Solicitar la baja voluntaria del servicio en cualquier momento, comunicándolo al Ayuntamiento con la antelación que se establezca.

Artículo 10.- Obligaciones de los usuarios

1. Las personas usuarias deberán:

a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las instrucciones que, en el ámbito de sus competencias, dicte el Ayuntamiento para el correcto funcionamiento del servicio.

b) Abonar el precio público correspondiente en la forma, plazo y condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora del precio público.

c) Comunicar al Ayuntamiento, con la mayor antelación posible, la imposibilidad de hacer uso del servicio cuando tengan previsto no utilizarlo, así como cualquier modificación de las circunstancias personales o familiares que pueda afectar a la prestación del servicio o al mantenimiento de la condición de persona usuaria.

d) Mantener en todo momento un comportamiento respetuoso y correcto con el personal municipal o de la empresa prestataria del servicio, así como con el resto de personas usuarias, evitando cualquier conducta que altere la convivencia o dificulte el normal funcionamiento del servicio.

e) Hacer un uso adecuado de las instalaciones, mobiliario, utensilios y demás bienes adscritos al servicio, respondiendo, en su caso, de los daños ocasionados por dolo, culpa o negligencia.

f) Facilitar al Ayuntamiento la información y documentación que resulte necesaria para la correcta gestión del servicio, cuando sea requerida.

g) Respetar los horarios, el sistema de reservas y las demás normas organizativas establecidas para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA

Artículo 11.- Incumplimiento de las obligaciones

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento podrá dar lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la adopción de las medidas que resulten procedentes, atendiendo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

2. En función de las circunstancias concurrentes, el Ayuntamiento podrá acordar:

a) La formulación de un apercibimiento.

b) La suspensión temporal del servicio.

c) La pérdida de la condición de persona usuaria, en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

3. La adopción de estas medidas se realizará mediante resolución motivada del órgano municipal competente, garantizando en todo caso el trámite de audiencia de la persona interesada.

Artículo 12.- Suspensión temporal del servicio

1. El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal de la prestación del servicio cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El impago del precio público, mientras persista dicha situación.

b) El incumplimiento reiterado de las normas de funcionamiento del servicio.

c) La alteración grave de la convivencia o el mantenimiento de conductas irrespetuosas hacia el personal o hacia otras personas usuarias.

d) La utilización indebida del servicio.

e) Cualquier otra circunstancia que, de forma temporal, impida la correcta prestación del servicio.

2. La suspensión tendrá la duración que determine la resolución adoptada, en función de la gravedad de los hechos.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de persona usuaria

1. La condición de persona usuaria podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria.

b) Fallecimiento de la persona usuaria.

c) Falseamiento u ocultación de datos relevantes para acceder o mantenerse en el servicio.

d) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

e) Impago reiterado del precio público.

f) Desaparición de las circunstancias que motivaron el acceso al servicio, cuando el mismo hubiera sido autorizado por razón de una situación específica.

g) Cualquier otra causa debidamente motivada que imposibilite la continuidad de la prestación del servicio, mediante resolución del órgano competente.

Artículo 14.- Procedimiento

1. La suspensión temporal o la pérdida de la condición de persona usuaria requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia a la persona interesada, salvo en los supuestos de renuncia voluntaria o fallecimiento.

2. La resolución será motivada y determinará, en su caso, la fecha de efectos de la suspensión o de la pérdida de la condición de persona usuaria.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.- Precio público

1. La utilización del Servicio Municipal de Comidas estará sujeta al pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público aprobada por el Ayuntamiento.

2. La cuantía del precio público será la que se encuentre vigente en cada momento, sin que sea necesario modificar el presente Reglamento cuando aquella sea objeto de revisión o actualización.

3. La obligación de abonar el precio público corresponderá a la persona usuaria del servicio, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora.

Artículo 16. Forma de pago

1. El pago del precio público se efectuará en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 17. Falta de pago

1. La falta de pago del precio público podrá dar lugar a la suspensión temporal del servicio o, en caso de impago reiterado, a la pérdida de la condición de persona usuaria, previa tramitación del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones que procedan para la recaudación de las cantidades adeudadas conforme a la normativa aplicable.

2. No procederá la suspensión del servicio cuando el impago sea debido a un error imputable a la Administración o cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente apreciadas por el órgano competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Los datos personales de las personas usuarias serán tratados por el Ayuntamiento exclusivamente para la gestión del Servicio Municipal de Comidas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o al órgano municipal competente para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la correcta ejecución y desarrollo del presente Reglamento, siempre que no supongan modificación de su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CANET LO ROIG 24/11/2026
ALCALDESA PRESIDENTA
MARIA DE LOS ANGELES PALLARES CIFRE